



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)

## REUNIDOS:

EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), modificada por la Ley 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el señor CRISTIAN SÁNCHEZ REYES, de nacionalidad dominicana, licenciado en Administración, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1284993-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como INAP.

De la otra parte, **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8, y con domicilio en la calle Manuel de Jesús Galván número 20, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante Decreto Núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), señor **SIGMUND FREUND** de nacionalidad dominicana, abogado, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-1146753-6, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente Contrato se denominará como "**DGAPP**" o por su nombre institucional completo;

P.5. D

El INAP y la DGAPP cuando sean designados conjuntamente en el presente convenio se denominarán como "LAS PARTES".

## PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), facultado para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a la ley de Función Pública y para los estudios de investigaciones para la mejora del funcionamiento de la administración pública que le sean encomendados.

CONSIDERANDO: Que la base legal del INAP está contenida en las disposiciones establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (SEAP), hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), promulgada el 16 de enero de 2008, la cual sustituye en todas sus partes la Ley No. 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo de 1991 y el Reglamento de aplicación No. 81-94 de aplicación de la Ley 14-91.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 21 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana del año 2012, se establece un objetivo general vinculado a una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados. Con un objetivo específico encaminado a estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 135-13 del Reglamento del Consejo Académico del INAP, establece dentro de las funciones del INAP, el desarrollo del Sistema Nacional de Formación de la Administración Pública, lo cual implica el despliegue de una serie de iniciativas de organización, coordinación y de creación de consensos en materia formativa entre las instituciones de formación de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 135-13 el INAP tiene la responsabilidad de desarrollar el Sistema Nacional de Capacitación de los servidores públicos, mediante planes de estudios a nivel superior, especializaciones técnicas, niveles técnicos y actualización de conocimiento, según corresponda y de conformidad con las prioridades de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

**CONSIDERANDO:** Que la DGAPP además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana cuenta con un marco regulatorio en alianzas público-privadas (APP), por lo que se amerita desarrollar una oferta académica que supla la necesidad formativa de servidores públicos interesados en especialización en el modelo de alianzas público-privadas en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO**: Que la ley 47-20 establece que el personal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas estará bajo un régimen de Carrera Administrativa Especial diseñada en coordinación con el Ministerio de Administración Pública. Por lo que se hace necesario crear la estructura de capacitación y el reglamento de carrera especializado sobre el cual se regirán las formaciones y capacitaciones de sus servidores públicos.

**POR CUANTO:** El **INAP y la DGAPP** convienen en desarrollar acciones conjuntas vinculadas al fortalecimiento de la capacidad de los servidores públicos en los temas vinculados a la Administración Pública, Ley No. 47-20 de Alianza Público – Privadas y otros aspectos importantes, que en ese tenor logren altos niveles de desarrollo profesional y humano, a fin de desempeñar sus funciones con criterios de calidad, innovación, ética y transparencia, por lo que entienden como pertinente la promoción de iniciativas puntuales a través de programas de capacitación;

**CONSIDERANDO**: Que ambas partes desean firmar el presente acuerdo, a los fines de llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAP** y la **DGAPP** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

052

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, las Partes.

## HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** Objetivo. El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración que contribuya en fortalecer la institucionalidad de la Dirección General de Alianzas Público Privadas y se creen las competencias necesarias para la especialización en los actores del proceso de Alianza Público Privadas. En tal sentido EL INAP se compromete a colaborar con la DGAPP en:

- a) En el desarrollo de los programas de capacitación que sentaran las bases para la contratación, formación y evaluación de los servidores públicos de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, tomando en cuenta su carácter diferenciador y conforme a lo establecido en la ley 47-20, así como el apoyo para la preparación de su reglamento interno de carrera administrativa especializada.
- La realización de actividades académicas, es decir: desarrollo de programas académicos, investigación, capacitación, extensión de servicios en áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

**SEGUNDO. Términos de colaboración.** La colaboración entre Las Partes se desarrollará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que se señalan a continuación:

- a) Desarrollo de las competencias de acuerdo con los grupos ocupacionales a definir en el Reglamento Interno que regirá la carrera administrativa especial de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.
- b) Desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua presenciales y a través de cursos en línea, así como otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación;
- c) Implementación coordinada de programas y proyectos de capacitación, enfocados en el fortalecimiento de las capacidades técnicas;
- d) Actividades de diseminación, divulgación y debate en torno la Ley No. 47-20 de Alianza Público Privadas y temas académicos, de mutuo interés que propicien el desarrollo cultural, ético y humanístico de los servidores estatales;
- e) Otorgamiento de facilidades, previa coordinación y aprobación por escrito con la contraparte, en cuanto al uso de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, y consulta de fondos bibliográficos disponibles en las bibliotecas de ambas instituciones;
- f) Intercambios de personal académico y administrativo para programas específicos de mutuo interés;

phil

- g) Desarrollo de investigaciones especificas o dirigidas, estudios y consultas conjuntas con el objetivo de mejorar los procesos académicos, administrativos y gubernamentales;
- Apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que pudieran impulsar las partes, de conformidad con su área de conocimiento;
- i) Pasantías para egresados del INAP; previamente coordinadas conforme a la disponibilidad de espacios y recursos de la DGAPP y a parámetros identificados de manera específica Y escrita para cada una.
- j) La participación en los seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas;
- k) Intercambio de documentos académicos y científicos, previa autorización de las partes;
- I) Participación conjunta en publicaciones de interés académico y científico, y
- m) Otras actividades académicas y/o científicas.

Lo anterior solo tiene carácter enunciativo, por lo que bajo ningún concepto limita cualquier otra actividad en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones que LAS PARTES pudieren realizar conforme a sus competencias y al objeto del presente acuerdo de colaboración.

**TERCERO.** Acuerdos específicos y actividades. Las actividades indicadas y las que se desarrollen en el marco de la presente Alianza y requieran recursos por alguna de las instituciones, se trate de recursos humanos o financieros, deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por las Partes, que serán considerados como adenda del presente Convenio y contendrán, en la medida de lo posible y conveniente, los siguientes acápites: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos, materiales y financieros involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (donde se amerite), lugar donde se realizarán las actividades de docencia, asesoría y capacitación, adiestramiento, investigación e intercambio académico, estudiantil y de personal involucradas, publicación de resultados y actividades de difusión, actividades de evaluación y seguimiento, exclusión de responsabilidad civil por caso fortuito o fuerza mayor y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse. Sin embargo, las actividades tendentes a los apoyos institucionales pueden realizarse en base a este acuerdo marco, conforme al común acuerdo entre LAS PARTES previa coordinación escrita.

**CUARTO. Coordinación.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán, una comisión mixta encabezada:

- a) Por el INAP, el señor ANGEL EDUARDO FAMILIA JIMENEZ, Subdirector del INAP, o a
  quien en su lugar designe el Director General del INAP mediante comunicación escrita a
  la otra parte;
- Por la DGAPP, la señora IZALIA LÓPEZ RAMÍREZ, Directora de Promoción; designación que será realizada mediante comunicación escrita a la otra parte por el Director Ejecutivo la DGAPP.

CSP

**PÁRRAFO I.** Por vía de estos coordinadores, **Las Partes** coordinarán la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas específicos de colaboración y presentarán un informe escrito, final y por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.

**QUINTO**. **Erogación de fondos**. Este Acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente documento, de acuerdo con los recursos que tengan disponibles y previamente autorizados por escrito entre las partes.

**SEXTO.** Afiliaciones con terceros. Queda entendido entre las Partes que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

**SÉPTIMO. Contratación laboral**. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este Acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

**OCTAVO. Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, serán propiedad de la parte que la genere a menos que no sean acordadas otras condiciones por **Las Partes**, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **Las Partes** algo diferente.

**NOVENO**. **Responsabilidad**. **Las Partes** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de utilización de su nombre o de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

**DÉCIMO. Uso de logotipos:** Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de Universidades, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, siempre previa autorización entre las partes.

**DÉCIMO PRIMERO. Solución de controversias:** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo Marco, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

**DÉCIMO SEGUNDO. Independencia.** Las partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **Las Partes** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes. **DÉCIMO TERCERO. Elección de domicilio.** Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO. Fuerza mayor o caso fortuito. Las Partes** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

**DÉCIMO QUINTO. Indemnización.** Las Partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

**DÉCIMO SEXTO.** Acuerdo Completo. Este constituye el acuerdo completo de las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las Partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Divisibilidad.** Si alguna de las disposiciones de este acuerdo es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del acuerdo, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de las Partes serán ejecutados en la forma que corresponde.

**DÉCIMO OCTAVO. Vigencia.** La vigencia de este acuerdo se establece por cuatro (4) años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante comunicación escrita de una de las partes firmantes que exprese su intención de renovarlo y avalada por la otra parte, con lo cual se autoriza la redacción de la adenda con los datos de extensión y modificaciones si las hubiere. No obstante, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo en cualquier momento con la sola notificación escrita a la otra parte en la fecha de terminación, sin que esto implique ningún tipo de responsabilidad, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas que estén en proceso de ejecución y formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, a menos que LAS PARTES de común acuerdo no decidan dejar sin efecto las obligaciones en ejecución al momento de la terminación, siempre que la suspensión de la ejecución no afecte servidores públicos o terceros involucrados

140

**DÉCIMO NOVENO. Enmiendas y modificaciones.** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre las partes. Para estos fines ya sea el **INAP** o la **DGAPP** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este Convenio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Acuerdo Marco en dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y a un solo efecto, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP

[ [ ] [ ] [ ] [ ]

Cristian Sanchez Reye Director General Por la **Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)** 

Sigmund Freund

Director Ejecutivo

Yo, JOSÉ FRANCISCO JAVIER PEÑA NÚÑEZ, Abogado Notario de los del número para emigritica Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, bajo la matrícula número 2323, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores Cristian Sánchez Reyes y Sigmund Freund, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominica a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

JOSÉ FRANCISCO JAVIÉR PEÑA NÚÑEZ

Motario Público